

La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en el Sindicato Nacional de Ganadería, Madrid, pudiendo, no obstante, reunirse en cualquier otro lugar del país, previa autorización sindical.

La Comisión Paritaria se compondrá de un Presidente, un Secretario y diez Vocales, cinco de la Unión Nacional de Empresarios y cinco de la Unión Nacional de Trabajadores y Técnicos, procurando estén debidamente representados los grupos económicos afectados y las categorías profesionales de los grupos sociales.

La presidencia recaerá en el Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería, quien podrá delegar en la persona que estime conveniente. El Secretario será nombrado por la Comisión Mixta.

Art. 16. *Reglamento de régimen interior.*—Las Empresas legalmente obligadas a ello dispondrán de un plazo de seis meses para la adaptación de sus Reglamentos de régimen interior a las disposiciones del presente Convenio.

Art. 17. *Homologación.*—En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo no homologase, haciendo uso de sus facultades regladas, alguno de los puntos esenciales de este Convenio, desvirtuándolo, quedará éste sin eficacia práctica, debiendo volver a estudiarse por ambas partes su contenido.

Art. 18. *Condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas Empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las aquí convenidas subsistirán para aquellos que vienen disfrutándolas.

Las mejoras económicas por cualquier concepto en vigor actualmente serán absorbidas o compensadas por las señaladas en este Convenio, con la salvedad establecida en el último párrafo del artículo 8.º

TABLA DE SALARIOS

Categorías	Salario mensual
<i>Técnicos</i>	
Técnicos titulados superiores	23.701
Técnicos titulados	20.045
Técnicos no titulados	17.690
Encargado general	17.690
<i>Personal Administrativo</i>	
Jefe administrativo de 1.ª	17.769
Jefe de Personal	17.769
Jefe administrativo de 2.ª	17.769
Contable	17.769
Analista	17.769
Oficial de 1.ª	16.613
Programador	16.613
Oficial de 2.ª	15.990
Operador-Codificador	15.990
Auxiliar	14.836
Telefonista	14.836
Perforador, Verificador, Grabador	14.836
Aspirante de 17 años	11.494
Aspirante de 16 años	10.152
Aspirante de 15 años	8.428
Aspirante de 14 años	7.082
<i>Personal comercial</i>	
Jefe o Delegado de zona	17.769
Jefe o Agente de compraventa	15.990
Repartidor	15.238
<i>Personal Subalterno</i>	
Conserje	14.162
Almacenero	15.604
Mozo de almacén	14.162
Cobrador	15.604
Pesador o Basculero	14.162
Guarda o Portero	14.162
Ordenanza	14.162
Personal limpieza (hora)	82
Botones de 14 años	6.788
Botones de 15 años	7.751
Botones de 16 años	9.178
Botones de 17 años	10.203

Categorías	Sueldo diario
<i>Personal obrero de Matadero</i>	
Encargado de zona o sección	540
Celador	500
Matarife	509
Auxiliar zona de proceso	475
Operario de cámara	500
Ayudante	500
<i>Personal de oficios varios</i>	
Mecánico de matadero	520
Mecánico de frigoríficos	520
Fogonero	520
Maquinista de subproductos	520
Electricista	520
Pintor	520
Albañil	520
Carpintero	520
Fontanero-Hojalatero	520
Chapista	520
Cocinero	520
Ayudante de oficios varios	475
<i>Personal obrero de transporte y reparto</i>	
Mecánico de vehículos	520
Conductor de vehículos	520
Conductor de otros vehículos mecánicos	500
Conductor de otros vehículos	500
Jefe de equipo de recogida	520
Lavacoche y Engrasador	475
Ayudante de transporte	475
<i>Aprendices</i>	
De 14 y 15 años	258
De 16 y 17 años	358

Los menores de dieciocho años, de ambos sexos, que realicen su función en cadena de faenado, cobrarán el sueldo íntegro asignado a la categoría de Auxiliar de zona de proceso y devengarán antigüedad desde el primer día.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

99

ORDEN de 22 de diciembre de 1976 sobre constitución del Colegio Oficial de Físicos.

Ilustrísimo señor:

La Ley 34/1976, de 4 de diciembre, crea el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Físicas, promovido a petición de los profesionales interesados a través de la Asociación Nacional de Físicos de España (ANFE), encomendando al Ministerio de Industria las actuaciones oportunas para el adecuado cumplimiento de la Ley.

La Ley 2/1974, de 13 de febrero, dispone en su artículo 4.º que los Colegios, una vez creados, adquirirán personalidad jurídica desde que se constituyen sus órganos de gobierno, señalando su artículo 6.º que corresponde al Gobierno la aprobación de los Estatutos de los Colegios de ámbito nacional, a propuesta de los interesados.

No obstante, dado que el texto legal mencionado carece de preceptos sobre el necesario procedimiento que conduzca a la elaboración de dichos Estatutos, se hace preciso, en uso de la autorización conferida a este Ministerio por el artículo 3.º de la Ley de creación del Colegio de referencia, que se dicte la disposición oportuna para establecer dicho procedimiento, disposición que tiende, exclusivamente, a la elaboración de normas básicas y provisionales que posibiliten la normalidad de la vida colegial a fin de que, a partir de ésta, se tramiten las normas estatutarias definitivas a que se refiere el citado artículo 6.º de la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales.

De otro lado, parece lógico que el órgano a través del cual se instrumenten estas normas provisionales sea la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Físicos de España, que se

constituye así en Junta Provisional de Gobierno del Colegio creado, con las exclusivas facultades que en esta Orden se establecen, a la vista de la condición de promotora que a dicha Asociación asiste y teniendo en cuenta que la misma cesará en sus funciones tan pronto estén constituidos, por libre elección, los órganos de Gobierno del Colegio creado.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 3.º de la Ley 34/1976, de 4 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Junta directiva de la Asociación Nacional de Físicos de España se constituirá en Junta Provisional de Gobierno del Colegio Oficial de Físicos, a los efectos de elaborar los Estatutos provisionales de dicho Colegio. Dichos Estatutos se presentarán al Ministerio de Industria, para su aprobación, en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º A los fines previstos en el precepto anterior, la Junta directiva de la Asociación Nacional de Físicos de España celebrará sesión extraordinaria en la que sus miembros acepten constituirse en Junta Provisional de Gobierno del Colegio Oficial de Físicos, siendo el acta de la sesión protocolizada ante Notario y remitiéndose al Ministerio de Industria para su constancia copia certificada de la misma.

Art. 3.º 1. La Junta Provisional de Gobierno así constituida elaborará los Estatutos provisionales a que se refiere el artículo 1.º de la presente Orden, los cuales, una vez remitidos en el plazo indicado al Ministerio de Industria y de merecer

la conformidad de éste, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los Estatutos provisionales regularán, exclusivamente, las siguientes materias:

- a) Organos de Gobierno del Colegio Oficial de Físicos.
- b) Procedimiento y plazo para la adquisición de la condición de colegiado que permita participar en las elecciones para la designación de los órganos de Gobierno citados.
- c) Procedimiento y plazo de convocatoria de las elecciones para la constitución de los órganos de Gobierno establecidos.

En la regulación de las materias señaladas se tendrán en cuenta los principios establecidos en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Art. 4.º Celebradas las elecciones conforme a las normas contenidas en los Estatutos provisionales, el Colegio, a través de sus órganos de Gobierno, remitirá al Ministerio de Industria, en el plazo de seis meses desde su constitución, los Estatutos a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de Colegios Profesionales, regulando las materias señaladas en el número 3 del citado precepto. El Ministerio de Industria tramitará dichos Estatutos de acuerdo con lo establecido en la citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

100 REAL DECRETO 3007/1976, de 10 de diciembre, por el que se nombra Director de la Escuela Superior del Ejército al Teniente General don Manuel Cabeza Calahorra.

A propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en nombrar Director de la Escuela Superior del Ejército al Teniente Coronel don Manuel Cabeza Calahorra, cesando en la situación de disponible.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

101 ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se nombran, de nuevo ingreso, funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 17, 2.º, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), teniendo en cuenta lo preceptuado

en las disposiciones transitorias 3.º y 4.º de la Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y como consecuencia de haberse producido vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, nombra funcionarios de nuevo ingreso en dicho Cuerpo a los señores que a continuación se relacionan con su número de Registro de Personal y fecha de nacimiento:

- A02OP1762. Don Rafael Revert Saus. 9 de abril de 1939.
A02OP1763. Don Antonio Moyano Romero. 28 de septiembre de 1938.
A02OP1764. Don José Díaz Rubio. 18 de marzo de 1937.
A02OP1765. Don Vicente Almazán Izar de la Fuente. 22 de febrero de 1940.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

102 RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se anula en parte la de 17 de octubre de 1973, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en su Resolución dictada el 19 de octubre de 1976.

En cumplimiento de lo que dispone la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en su